

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

**REF. LSP (Ejecutivo de Honorarios Partidor),
2020-00178**

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 422 *Ibídem*, se dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Auxiliar de la Justicia (Partidor) Dr. HERNANDO SALAMANCA VARGAS, Por la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$675.000.00 M/cte), por concepto de honorarios determinados en auto que data del 4 de abril de 2022, a cargo del adjudicatario JOSÉ REYES SOTO VALLEJO.

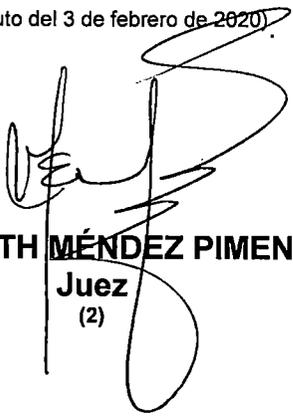
2. Por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Correr traslado de la demanda al ejecutado, por el término legal de diez (10) días, y teniendo en cuenta que aquella se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del proveído que señaló los honorarios definitivos (auto del 4 de abril de 2022), conforme lo establece el inciso 2° del art. 306 del C.G.P., la presente decisión se notifica por estado.

5. Negar mandamiento de pago por concepto de honorarios determinados en auto en auto que data del 4 de abril de 2022, a cargo de la adjudicataria ROSA ELVIA BUSTOS SANTANA, toda vez que cuenta con el beneficio de amparo de pobreza (Auto del 3 de febrero de 2020).

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)